

España. Rey (1621-1665 : Felipe IV)

**Concession de Jurisdicción Real. Don Phelipe
por tanto por vos el Rector, y Collegio Mayor de
San Ilifonso del Estudio, y Universidad de la Villa
de Alcalá de Henares me ha sido hecha una
relacion, que el señor rey Don Sancho ... mandò,
que en la dicha villa de Alcalà huviesse
Universidad ...**

[S.l.] : [s.n.], [1643].

Vol. encuadernado con 34 obras

Signatura: FEV-AV-M-00452 (26)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



CONCESSION DE JURISDICCION REAL.



ON PHELIPPE,

(POR LA GRACIA DE DIOS)

Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalèm , de Portugal , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaèn , de los Algarves , de Algecira , de Gibraltàr , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milàn , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto por parte de vos el Rector , y Collegio Mayor de San Ilifonso del Estudio , y Universidad de la Villa de Alcalà de Henares me ha sido hecha relacion , que el Señor Rey Don Sancho , en virtud de Cedula de el año de mil trescientos y treinta y uno , mandò , que en la dicha Villa de Alcalà huviesse Universidad , y Estudio General , y que los Matriculados gozassen de las mismas exempciones de que gozaban los de la Universidad de Salamanca : Y la Señora Reyna Doña Juana en el año de quinientos y doce ordenò , y dispuso lo mismo : Y por el mes de Agosto de el año de quinientos y doce la Santidad de Julio Segundo despachò dos Bulas , una en que concediò al Rector de la dicha Universidad la Jurisdicción en los Matriculados , eximiendolos de la Jurisdicción Ordinaria de Toledo ; y otra en que nombrò por Jueces Conservadores de el dicho Collegio , y Universidad à los Obispos de Avila , y Segovia ; y à cada uno *insolidum* , con clausula de nombrar substituto : Y en los años de mil y quinientos y diez y ocho , y mil quinientos y veinte y tres , entre el Collegio , y el Comendador de la Merced se otorgaron Scripturas de Concor-

A dia,

dia, en que capitularon: que la dicha Religion huviesse de fundar un Collegio en la dicha Villa: que el Collegio huviesse de dár sitio para la fundacion: y que el Comendador de la Merced se huviesse de encargar de el Oficio de Conservador de el dicho Collegio; y para este efecto el Obispo de Avila huviesse de subdelegar en èl la dicha Conservatoria, y tuvo efecto lo capitulado, y el Obispo de Avila subdelegò la Conservatoria en el dicho Comendador el año passado de mil quinientos y treinta y siete, reservando el removerle, y poner otro en su lugar: Y despues el año de mil quinientos y treinta y nueve se hizo otra Scriptura entre el Collegio, y los Religiosos Mercenarios, que en sustancia contiene lo mismo, que las dos primeras, y solamente tiene de nuevo hacer relacion de que en las primeras se havia capitulado, que el Comendador havia de tener Jurisdiccion contra Legos; siendo asì, que en ellas no hubo semejante capitulo: Y en el año de mil quinientos y cinquenta, la Santidad de Julio Tercero expidiò Bulla, confirmando la de Julio Segundo: Y en el de mil y seiscientos, la Santidad de Clemente Oçtavo diò otra en la misma conformidad, y aprobando la Conservatoria en cabeza del Obispo de Avila, en el Abad de San Justo, y en el Comendador de la Merced. Y el año de mil quinientos y cinquenta y ocho, estando Don Phelipe Segundo, mi Abuelo, y Señor, en Bruselas, diò Cedula à instancia de el Rector, comunicando à la Universidad de Alcalà la Jurisdiccion de la Pragmatica de Santa Fè, sin que hasta entonces huviesse Cedula, ni Previlegio, que huviesse concedido à la Universidad Jurisdiccion alguna contra Legos: Y el año de mil quinientos y ochenta y cinco el Comendador de la Merced se quexò en el mi Consejo de que el Rector se introducìa en el Oficio de Conservador, y havia llevado algunos derechos; y hubo Autos para que el Rector los volviesse: Y en el año de seiscientos y quatro ganò otros el Comendador, para que el Rector no conociesse de Causas contra Legos; y el de Revista dice, que se entienda solo en la possession: Y el año de seiscientos y cinco el dicho Collegio ganò Executoriales de la Rota, declarando pertenecer al Rector la Jurisdiccion contra Legos, con imposicion de perpetuo silencio al Comendador, y fueron obedecidos por el que entonces era: Y el año de mil

y seiscientos y siete hubo dos Autos de Vista, y Revista, para que el Presidente de el Convento de la Merced, que hacia oficio de Conservador, y el Rector de el Collegio no usassen la Jurisdiccion Conservatoria, y que esto fuesse sin perjuicio de el derecho de las Partes: Y el año de mil y seiscientos y quince se traxeron al Consejo las Executoriales de el año de seiscientos y cinco ganados por el Collegio; y haviedo precedido informe de el Licenciado Don Francisco de Alarcon, que fue de èl, y Visitador de el Collegio, se mandò, que las Partes siguiessen su justicia, como, y adonde les conveniesse, de que hubo Autos de Vista, y Revista, y pidió el Collegio se le entregassen sus Executoriales; y por entonces se mandò acudir al dicho Don Francisco de Alarcon, el qual se los mandò entregar, quedando un traslado de ellos en el Pleyto; y aunque el Fiscal tratò de volverlo à recoger segunda vez no tuvo efecto: Y en el año de mil y seiscientos y diez y siete el Obispo de Avila revocò el nombramiento de Conservador hecho en el Comendador de la Merced, de que èl se agraviò en el dicho mi Consejo; y se declarò no hacer fuerza el Obispo, y llevòlo en apelacion ante el Nuncio de su Santidad, donde fue mantenido el Comendador; y el Consejo declarò hacer fuerza en conocer, y proceder, y retuvo la causa: y por otro Auto mandò, que el Comendador no usasse de la Jurisdiccion contra Legos, activè, ni passivè, y que se recogiesse los Autos por èl hechos: Y en el año de mil y seiscientos y veinte y quatro pidió el Comendador Sobre-Carta de los Autos de el año de seiscientos y quatro; y haviedoselo contradicho por el Collegio, fundandose en las Executoriales de el año de seiscientos y cinco, y en la revocacion de el Obispo de Avila, por Autos de Vista, y Revista de el Consejo se le denegò la Sobre-Carta: Y en el año de mil y seiscientos y veinte y nueve puso demanda el Comendador sobre la propiedad de la Jurisdiccion de la Conservatoria, y hubo Auto de el mi Consejo, remitiendo la causa à el Ecclesiastico, sin perjuicio de los Autos provehidos por el dicho Consejo, en quanto à Legos: Y el año de seiscientos y treinta y dos volvió el Nuncio à quererse entrometer en el cono-

cimiento de esta Causa; y habiendo dado Auto de manutencion en favor del Comendador, sobre la Jurisdiccion Conservatoria, se llevó al dicho Consejo, donde se declaró hacia fuerza: Y en el año de mil seiscientos y treinta y cinco ganó Executoriales el Comendador sobre la Jurisdiccion supernuda Conservatoria; y así en las suplicas, como en las comisiones, y resolucion de los Autos, se hace relacion de que la pretension de el Comendador era *super officio conservatoris privilegiorum Collegij, & Universitatis, & ultra Jurisdictionem judicalem super qua hodie non petitur manutentio*: y declarando, que todo lo que mira à Jurisdiccion contenciosa toca al Rector, conforme à sus Executoriales; y quiso el Comendador, en virtud de sus Executoriales de manutencion, introducirse à conocer contra Legos, y intitularse Juez Ordinario, y Real contra Legos; y habiendose llevado ante el Nuncio, lo revocò todo en el año de seiscientos y treinta y ocho; y el Comendador hizo pedimento en el Consejo, con relacion de que tenia Executoriales de manutencion de la Jurisdiccion Conservatoria, con que havia cessado la revocacion hecha por el Obispo de Avila: con la qual hallandose Juez Conservador, y siendo anexa à este Oficio la Jurisdiccion contra Legos, havia llegado el caso de darle Sobre-Carta de los Autos de posesion el año de seiscientos y quatro, sin embargo de los Autos de el dicho mi Consejo de el año de seiscientos y veinte y quatro en que se le denegó, y contradixosele por el Collegio, oponiendole la cosa juzgada de los años de seiscientos y veinte y quatro: que el motivo de ellos no havia sido la revocacion de la Conservatoria del Obispo de Avila, sino los Executoriales de la Rota de el año de seiscientos y cinco, que declaró tocar en propiedad esta Jurisdiccion contra Legos al Rector: que los Executoriales de la manutencion en que se funda el Comendador, no podian obrar en perjuicio de los de la propiedad: que el Comendador nunca havia estado en posesion de esta Jurisdiccion; y otras cosas, sobre que se recibió la causa à prueba, y hicieron probanzas por ambas partes. Y concluso el Pleyto se dió Auto de Vista por el dicho mi Consejo, mandando dár Sobre-Carta al Comen-

3

مندador de los años de seiscientos y quatro , que miran
à la Jurisdiccion contra Legos , con reserva de la propie-
dad , de que se ha suplicado , fundandose en las mismas
excepciones : y añade , que en los Executoriales de que se
vale el Comendador , solamente se le manutiene en la
Conservatoria nuda , sin Tribunal , ni Juicio contencioso ,
porque esto toca al Rector : que en la Universidad de
Valladolid el Rector tiene la Jurisdiccion contra Legos ,
y no el Conservador ; y otras razones que se ofreció à
probar. Y por Autos de Vista , y Revista de los del mi
Consejo se reservò la prueba para definitiva , y està el
Pleyto para verse. Suplicòme , que porque esta Jurisdic-
cion contra Legos emana de la Soberania , y Regalia mia ,
y no se puede exercer sin titulo mio , y en todo el Pleyto
no le ay mas que la dicha Cedula de el Rey Don Phelipe
Segundo , mi Abuelo , y Señor , comunicando al Rector ,
y Universidad la Pragmatica de Santa Fè , como quiera
que salga el Auto de Revista en favor del Comendador ,
ò del Rector , qualquiera de ellos le ha de tener precarea ,
y ad lictum mio , sin poder valerse de derecho alguno de
propiedad ; y porque de exercerla los Rectores se sigue
mayor lustre de la dicha Universidad , que exercerla un
Religioso , incapaz por derecho de exercer Jurisdiccion
contra Legos , por la ocurrencia de los Pleytos crimina-
les , que suelen ofrecerse ; y porque lo que pretende el
Comendador es contra el uso , y observancia de las de-
más Universidades Mayores , de que Yo soy Patron , y
Protector , se ha servido de hacer Merced à vos el dicho
Rector , y al que adelante lo fuere del dicho Collegio , y
Universidad , de la dicha Jurisdiccion contra Legos en
propiedad , para que la useis , y exerzais , segun , y como
la usa , y exerce el Rector de la Universidad de Valladolid ,
ò como la mi Merced fuessè : Y porque para las oca-
siones que tengo de gastos haveis ofrecido servirme con tres
mil ducados , pagados en un año , y dos pagas , de que
haveis otorgado Escripura de obligacion ante Juan Gu-
tierrez de Medina , mi Escrivano , por lo que à mi toca ,
y solo por lo que toca al derecho de mi Regalia , de mi
propio motu , y cierta ciencia , y poderio Real absoluto , de

que en esta parte quiero usar , y uso , como Rey , y Señor natural , no reconociendo Superior en lo temporal , con intencion deliberada , y con entera plenitud de mi potestad , y solo por lo que como dicho es toca , y pertenece , y puede tocar , y pertenecer al dicho derecho de mi Regalia , en amplia , y cumplida forma , por via de declaracion , nueva gracia , y concession , ò en aquella via , y forma , que mejor , y mas cumplidamente tenga lugar de derecho , hago Merced irrevocable à vos el Rector , que oy sois del dicho Collegio Mayor de San Ilifonso del Estudio , y Universidad de la dicha Villa de Alcalà de Henares , y à el que canonicamente os subcediere en el dicho Oficio de Rector , perpetuamente , para siempre jamàs , de la Jurisdiccion contra Legos , para que vos , y el que fuere Rector de la dicha Universidad la podais usar , y exercer , en la forma , y casos , segun , y como la usa el Rector de la dicha Universidad de Valladolid , y el Maestro de Salamanca , conforme à los Privilegios , que para ello les estàn concedidos por los Señores Reyes mis predecesores , sin mas estension , ni ampliacion de lo que comunmente ambos Superiores han practicado , y practican , en virtud de los dichos Privilegios , y de las Confirmaciones , que de ellos tienen adquiridos : los quales , y cada uno de ellos , doy , y concedo para este caso al Rector que es , y fuere del Collegio Mayor de San Ilifonso de el Estudio , y Universidad de la dicha Villa de Alcalà de Henares , con entera , y amplia plenitud de mi Potestad : Y usando en este caso de la reserva , que el Reyno junto en Cortes de el año de treinta y dos , y se disolvieron el de seiscientos y treinta y seis , puso en una de las Condiciones de los Servicios de Millones , con que el Reyno mi sirviò por entonces , en que se dispone me quede libre facultad para poderme valer de dos millones de ducados en ventas de Oficios , y Jurisdicciones , sin embargo de la prohibicion que de estos efectos està hecha por las dichas Condiciones de los Servicios de Millones , para que vos el dicho Rector , y el que os subcediere en la dicha Dignidad , podais usar , y useis de dicha Jurisdiccion contra Legos , en los casos , y cosas , y segun , y como lo hacen el Rector , y Maestro de escuela

Escuela de las dichas Universidades de Valladolid, y Sala-
 manca, y se les permite, y lo pueden hacer, en virtud de
 los dichos Privilegios, y Confirmaciones, y para los casos
 en ellos declarados: que siendo necesario, para mayor
 firmeza, y corroboracion de esta Merced, y Contrato, y
 como queda dicho, usando de el derecho de mi Regalia,
 cedo en vos el dicho Rector, y en el que os subcediere
 en esta Dignidad, qualquier derecho, y accion, que con-
 forme à Leyes de estos Reynos me pertenece, y puede
 pertenecer en la Jurisdiccion, que como queda referido,
 os doy, y concedo para tenerla contra Legos, en los ca-
 sos, y cosas que le usan, y tienen los dichos Rector, y
 Maescuela de las dichas Universidades de Valladolid, y
 Salamanca; y para esto, y no para mas, os pongo, y
 constituyo en mi mismo lugar, y derecho: y renuncio el
 que tengo, y puedo tener en el Rector que es, ò fuere de
 la dicha Universidad de Alcalá, el qual quiero que sea
 mantenido en esta Jurisdiccion entera, y cumplida-
 mente: Y encargo al Serenissimo Principe Don Balthasar
 Carlos, mi muy caro, y muy amado Hijo, y mando à
 los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes,
 Ricos-Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores,
 y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas-
 Fuertes, y Llanas, y al Presidente, y los del mi Consejo,
 Governadores, y Oidores de las mis Audiencias, Alcal-
 des, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y
 à todos los Corregidores, Afsistentes, Governadores, Al-
 caldes Mayores, y Ordinarios, y à otros qualesquier Perso-
 nas de qualquier estado, calidad, y condicion, que sean
 mis Vassallos, Subditos, y Naturales, que aora son, y
 adelante fueren, que cada uno de ellos, en la parte que
 le tocare, y en los casos que les ocurriere, dexen, y con-
 sientan à vos el dicho Rector que oy sois del dicho Colle-
 gio Mayor de San Ilifonso, y al que adelante lo fuere de
 el, usar de la dicha Jurisdiccion contra Legos, en los ca-
 sos, y cosas, y segun, y como la usan el Rector, y Maese-
 escuela de las dichas Universidades de Valladolid, y Sala-
 manca, en virtud de los Privilegios, y Confirmaciones,
 que para ello les estan concedidos, sin moderacion, ni
 limi-

limitacion alguna de aquellos , que por ellos se dispone,
los quales estiendo , y amplio solamente en favor de vos
el dicho Rector , de el que lo fuere adelante , perpetua-
mente , para siempre jamàs : Y que para esto , y en los
casos que en ello se permite obedezcan , cumplan , y exe-
cuten las ordenes que en qualquier manera vos el dicho
Rector , y el que os subcediere en la dicha Dignidad,
dieredes , actuaredes , y fulminaredes : Y prohibo , y defien-
do , que ninguna otra Persona pueda usar , ni use de la
dicha Jurisdiccio[n] ; porque desde luego , por lo que à mi
toca , como queda referido , la reduzgo à vos el dicho
Rector , y al que lo fuere adelante , para que aquella estè
unida , y agregada , como desde luego la uno , y agrego
à la dicha Dignidad Rectoral , y Propios del dicho Colle-
gio : Y quiero , y mando , que estè , y permanezca en èl,
como derecho de mi Regalia , y à propio del dicho Colle-
gio , en virtud de la Merced que por esta mi Carta le
hago ; todo ello no embargante qualesquier Leyes , y
Pregmaticas de estos mis Reynos , y Señorios , Ordenan-
zas , estillo , uso , y costumbre , Capitulos de Cortes , Le-
yes hechas en ellas , Provisiones , Cédulas , Despachos,
y lo demàs que haya , ò puedo haver contrario , y que
en todo , ò en parte , impida , ò impedir pueda el entero
efecto , execucion , y cumplimiento de lo contenido en
esta mi Carta , y de qualquier cosa , y parte de ella , con
lo qual haviendolo aqui por repetido , como si de vervo
ad verbum lo fuera , dispenso , y lo abrogo , y derogo,
casso , y anulo , y doy por ninguno , y de ningun valor , y
efecto , quedando en su fuerza , y vigor para en lo demàs:
Y asimismo no embargante la Ley , y Derecho , que dice,
que la general renunciacion de Leyes no valga , sino para
ciertos casos , y en cierta forma , y quanto quiera que mi
intencion , y deliberada voluntad es , que esta Merced,
y Jurisdiccio[n] contra Legos , en los casos referidos , per-
manezca , y subsista perpetuamente en el Rector que es,
y fuere de el dicho Collegio Mayor de San Ilfonso.
Todavia declaro , que los tres mil ducados que por ella
me ha ofrecido servir , es su justo , y verdadero valor , y no
vale mas ; y si mas vale , ò valer puede , por mayor lustre
de

de la dicha Universidad , y en consideracion de tantos , y tan buenos servicios como de ella , y sus hijos he recibido , que son dignos de grande estimacion , y con atencion à la buena memoria de el Cardenal Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros su Fundador , hago en su favor , y beneficio donacion de la dicha demasia , por mi , y los Reyes mis subcessores , y en nombre de mi Dignidad Real , pura , mera , perfecta , è irrevocable , y si necessario es insinuacion , la insinuo , y he por insinuada en forma , y con los requisitos de derecho necessarios : y si sobre todo , ò qualquier cosa , y parte de ello se pusiere al Rector que oy es , y al que adelante lo fuere , y à sus Consiliarios , Ministros , y Oficiales , dolo , ò mala voz , mando al mi Fiscal que oy reside , y adelante residiere en el mi Consejo , y à los Fiscales de los otros mis Consejos , Chancillerias , y Audiencias de estos mis Reynos , que siempre que llegare à su noticia , tomen , por el dicho Collegio , y su Rector en su nombre , la voz , y defensa de qualquier Pleyto , duda , ò diferencia , que sobre la conservacion de la dicha Jurisdiccion contra Legos se intentare , y la figan en mi nombre en los grados de Vista , y Revista , y si fuere necessario en el de Mil y Quinientas , hasta sacar Executoria en forma en favor de el dicho Rector que es , ò fuere de el dicho Collegio , y dexarla en segura , quieta , y pacifica possession de la dicha Jurisdiccion , y la gracia , y Merced , que por contrato reciproco , y por derecho propio de el dicho Collegio , hago , y otorgo en favor de su Rector : Y si èl , ò qualquiera de sus Consiliarios , Collegiales , Ministros , y Oficiales suyos , agora , ò en qualquier tiempo quisieren Previlégio , y Confirmacion , mando à los mis Concertadores , y Scrivanos Mayores de los Previlégios , y Confirmaciones , y al mi Chancillèr Mayor , y Notarios Mayores , y à los otros Oficiales que estàn à la tabla de mis Sellos , que le den , libren , passen , y sellen , el mas fuerte , firme , y bastante que se le pidiere , y menester huvieren : Y tambien mando al Governador , y los de mi Consejo de Hacienda , provean , y den orden , que el traslado de esta mi Carta se sienta en los mis Libros de lo salbado , y que sobre-escripta , y librada se os buel-

va originalmente , para que se ponga en los Archivos de el dicho Collegio , sin que por razon de esto os pidan , ni demanden derechos de Contadores Mayores , Diezmo , y Chancilleria , y otros qualquier que Yo haya de haber de esta Merced , segun la Ordenanza , porque tambien os la hago de lo que en ello se monta : Y de esta mi Carta , tambien han de tomar la razon Geronymo de Canencia , Cavallero del Orden de Santiago , Contador de Quentas en la mi Contaduria Mayor de ellas , mi Secretario , y de la Junta de Media-Annata , à cuyo cargo estàn los Libros de la Razon de èl ; y Luis Yañez de Montenegro , afsimismo mi Secretario. Y declaro , que de esta Merced habeis pagado el derecho de la Media-Annata , que importò quarenta y dos mil ciento y ochenta y siete maravedis. Dada en Madrid à diez y siete de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años. YO EL REY. Yo Antonio Carnero , Secretario del Rey nuestro Señor , la hice escribir. Por su mandado. Registrada. Don Dionysio Nuñez del Castillo. Theniente de Chancillèr Mayor. Don Dionysio Nuñez del Castillo. Tomè la razon: Geronymo de Canencia. Tomè la razon : Luis Yañez de Montenegro. Don Lorenzo Climaco Carrillo. El Licenciado Don Antonio Carrillo y Cortes. El Licenciado Don Antonio de Contreras.

Requerimiento. En la Villa de Alcalà de Henares à veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y quarenta y tres años, en presència de mi Sebastian de Torres , Escrivano del Rey nuestro Señor , del Numero , y Rentas Reales de dicha Villa , Justo de Leon , Syndico General de el Collegio Mayor de San Ilesonso de esta Universidad , requiriò con la Real Cedula de su Magestad al Licenciado Don Pedro de Cervantes , Corregidor de la Villa por su Magestad , para que dè al Rector , y Collegio della la Possession de la Juridiccion contra Legos , como por ella se manda ; y pidiò Testimonio. Y en su cumplimiento , su Merced de dicho Corregidor , en compania de su Merced , de el Licenciado Don Juan de Monzòn , Rector de ella , y de los Doctores Zafrilla , Parra , Francisco , Alonso , Aznar , Torres , Gutierrez , Cetina , Adazca , Ibañez , Collegiales, fue

fue à la Audiencia publica , y en ella se entrò al dicho Señor Rector , al qual , y à los dichos Collegiales , en nombre de dicho Collegio diò la possession de la Juridiccion contra Legos , real , actual , corporal , vel quasi , al tenor , y conforme à la dicha Real Cedula , losquales la tomaron , y aprehendieron pacificamente , sin contradiccion alguna : Y el dicho Señor Rector se sentò en la Silla de dicha Audiencia , y proveyò Autos , y Decretos à algunas Peticiones contra Legos , he hizo otros actos de possession , y lo pidió por Testimonio , y se le mandò dár. De todo lo qual doy fee. Testigos : El Maestro Salazar , y Diego Bueno , Notario , vecinos de esta Villa. Y lo firmaron Corregidor , y Rector. El Licenciado Don Pedro de Cervantes. Licenciado Don Juan Pardo de Monzòn , Rector. Ante mi. Sebastian de Torres.

Notifi- En la Villa de Alcalà de Henares en veinte y nueve de Di-
cacion al ciembre de seiscientos y quarenta y tres años , yo el dicho
Claustro. Escrivano leì , y hice notoria la Real Cedula de suso al
 Claustro de esta Universidad , presentes el Licenciado
 Don Juan de Monzòn , Rector , y el Padre Maestro Hur-
 tado , y los Doctores Fernandez , Arco , Roxo , Solano ,
 Peralta , Cetina , Navarro , Azagra , Aznar , Don Alonso
 de Torres , Porres , Don Juan Portillo , Elizòn , Benavi-
 des , Zabalza , Romo , Aranda , Crespo , Pozo , y Luna
 Doctores en Theologia , Alayza en Canones , Alva , San-
 dino , y Cuevas en Medicina ; y obedecieron la Real Ce-
 dula , haviendose leido de verbo ad verbum , y pidieron
 se ponga un traslado en los Libros de la Universidad :
 Y de ello doy fee , y lo signè , y firmè. En testimonio
 de verdad. Sebastian de Torres.

8
fue a la Audiencia pública y en ella se entró al dicho
Señor Rector, al qual y a los dichos Collegiales, con nom-
bre de dicho Collegio de la Real Cédula de la Jurisdiccion
contra Legos, real, actual, corporal, qual qual, al tenor,
y conforme a la dicha Real Cédula, torpales la toma-
ron, y reprehendieron pacíficamente, sin contradiccion
alguna: Y el dicho Señor Rector se levantó en la silla de
dicha Audiencia, y púsose a leer, y decretó a algunas
Pericaciones contra Legos, he hechas en los años de pos-
terior, y lo pidió por testimonio, y le fue mandado dar. De
todo lo qual doy fe: Testigos: El Maestro Salazar, y
Diego Bernal, vecinos de esta Villa, y lo firmó
Don Corral, y Rector. El Licenciado Don Pedro de
Cervantes. Licenciado Don Juan Pardo de Monzón, Rac-
tor. Ante mí Sebastián de Torrescanon, y notario.

En la Villa de Alcalá de Henares en veinte y nueve de Di-
ciembre de noventa y tres años, yo el dicho
Escrivano del, y me notorio la Real Cédula de la Real
Cédula de esta Universidad, presentada el Licenciado
Don Juan de Monzón, Rector, y el Padre Maestro Mur-
rado, y los Doctores Fernández, Aza, Roxo, Solano,
Perales, Cejas, Navarrete, Azagra, Aznar, Don Alonso
de Torres, Portes, Don Juan Portillo, Elvira, Benavi-
des, Zabala, Rando, Aranda, Gelpi, Roxo, y Juan
Doctores en Theologia, a las once de la mañana, San-
dino, y Cuevas en Medicina: Y obedecieron la Real Ce-
dula, habiéndole leído de verbo ad verbum, y pidieron
se ponga un traslado en los libros de esta Universidad:
Y de ello doy fe, y lo firmé, y añadí. En testimonio
de verdad. Sebastián de Torres.

Maga en top...

... el dicho Collegio y ...

... se halla por ella se ...

... en cumplimiento de ...

... de la Real Cédula de ...

... Don Juan de Monzón, Rector de esta ...

... de la Real Cédula de ...

... Don Juan de Monzón, Rector de esta ...

... de la Real Cédula de ...